

2.5.- "Anuncios luminosos": los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase. Se incluyen en este concepto aquellos anuncios que no siendo específicamente luminosos, se realicen con técnicas modernas como vídeos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes.

2.6.- "Anuncios iluminados": los anuncios que careciendo de luz interior, llevan adosados elementos luminosos de cualquier clase.

2.7.- "Publicidad móvil": consistente en el ejercicio de actividades publicitarias mediante cualquier elemento de tracción mecánica o animal.

Para aplicar el significado de los restantes conceptos recogidos en esta Ordenanza, se estará al contenido de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Art. 3.- Excepciones a la Ordenanza

No estarán incluidos en la presente regulación:

3.1.- Los carteles o rótulos que sobre los bienes propios sirven para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas, que seguirán rigiéndose por lo establecido en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

3.2.- Los rótulos que se colocan en las obras, en curso de ejecución, con la finalidad de mostrar clase de obra, promotor, técnicos, etc., que seguirán rigiéndose por lo establecido en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

3.3.- Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones como de actuaciones directas de la Ciudad Autónoma.

3.4.- Los lugares de fijación de propaganda y publicidad durante las campañas electorales se fijarán de acuerdo con la Junta Electoral competente en la Ciudad de Melilla.-

TÍTULO II

DE LAS CARTELERAS

Art. 4.- Características de las Carteleras

No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos, cuyas características se señalan en la presente Ordenanza.

4.1.- Los diseños y construcciones de las carteleras publicitarias y de sus diversos elementos deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público.

4.2.- Las carteleras deberán instalarse rígidamente ancladas, mediante soporte justificado por proyecto redactado por un técnico competente.